



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
28 de marzo de 2018  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

#### Nota verbal de fecha 27 de marzo de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de transmitir adjunto el informe nacional sobre la aplicación de la resolución [2397 \(2017\)](#) preparado por las autoridades nacionales de Italia (véase el anexo).



## **Anexo de la nota verbal de fecha 27 de marzo de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas**

### **Informe de Italia sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad**

#### **Introducción**

El 22 de diciembre de 2017, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 2397 (2017), en la que expresaba la máxima preocupación por el lanzamiento de misiles balísticos realizado por la República Popular Democrática de Corea el 28 de noviembre de 2017 en contravención de las resoluciones del Consejo de Seguridad, así como por el peligro que representaba para la paz y la estabilidad en la región y fuera de ella, y determinó que seguía existiendo una clara amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo de Seguridad reconoció que el producto del comercio de bienes sectoriales de la República Popular Democrática de Corea y los ingresos generados por trabajadores de la República Popular Democrática de Corea en el extranjero, entre otras cosas, contribuían a los programas de armas nucleares y misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea, y expresó gran preocupación por el hecho de que los programas estaban desviando recursos sumamente necesarios para el pueblo de la República Popular Democrática de Corea a un enorme costo.

El Consejo de Seguridad decidió ampliar las medidas restrictivas existentes en varios sectores, en particular en lo que respecta al suministro de petróleo crudo y productos refinados derivados del petróleo a la República Popular Democrática de Corea, e introdujo nuevas prohibiciones en varios sectores, en especial respecto al suministro por la República Popular Democrática de Corea de productos alimentarios y agrícolas, maquinaria, equipo eléctrico, tierra y piedra y madera, y la prohibición de suministrar a la República Popular Democrática de Corea maquinaria industrial, vehículos de transporte y hierro, acero y otros metales.

El Consejo de Seguridad también autorizó a confiscar, inspeccionar y congelar cualquier buque que se considerase involucrado en la violación de las resoluciones existentes del Consejo, y requerir la repatriación de todos los trabajadores de la República Popular Democrática de Corea que se encontrasen en el extranjero, con sujeción a las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional.

En el presente informe se describen las medidas concretas adoptadas por Italia, también en su calidad de Estado miembro de la Unión Europea, para aplicar la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad relativa a la República Popular Democrática de Corea.

#### **Medidas adoptadas en el marco de la Unión Europea para aplicar las sanciones en virtud de la resolución 2397 (2017)**

Italia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas impuestas contra la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en su resolución 2397 (2017) y para ello han adoptado las siguientes medidas comunes<sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> Todas las medidas comunes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

a) Decisión de Ejecución (PESC) 2018/16 del Consejo, de 8 de enero de 2018, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que hace efectiva la designación de personas adicionales y una entidad adicional (prohibición de viajar y congelación de activos);

b) Reglamento de Ejecución (UE) 2018/12 del Consejo, de 8 de enero de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas que recoge la Decisión de Ejecución 2018/16 del Consejo;

c) Decisión (PESC) 2018/93 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que establece el compromiso asumido por la Unión Europea de aplicar las medidas que figuran en la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad mediante la imposición de las medidas siguientes:

- La Unión Europea ya había introducido una prohibición total de la exportación de petróleo crudo en la Decisión (PESC) 2017/1860 del Consejo, previéndose la posibilidad de exenciones para las exportaciones con fines humanitarios, aprobadas previamente y caso por caso por el Comité. En la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo se dispone además que la prohibición se aplica al suministro directo o indirecto de petróleo crudo a la República Popular Democrática de Corea, tenga o no origen en el territorio de los Estados miembros, incluso por medio de oleoductos, líneas de ferrocarril o vehículos;
- La Unión Europea ya había introducido la prohibición total de exportar cualquier producto refinado derivado del petróleo en la Decisión (PESC) 2017/1860 del Consejo, que incluía una disposición según la cual la autoridad competente de un Estado miembro podría autorizar la exportación de productos refinados derivados del petróleo con fines humanitarios, con arreglo a las condiciones mencionadas en el párrafo 14 de la resolución [2375 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad. En la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo se especifica además que la cantidad de productos refinados derivados del petróleo autorizada para la exportación no puede superar los 500.000 barriles al año y que los medios de exportación incluyen los oleoductos, las líneas de ferrocarril y los vehículos;
- La prohibición de importar alimentos y productos agrícolas, maquinaria, equipo eléctrico, tierra y piedra (incluidas la magnesita y la magnesita), madera y buques;
- La prohibición de adquirir derechos de pesca a la República Popular Democrática de Corea;
- La prohibición de exportar todo tipo de maquinaria industrial, vehículos de transporte, hierro, acero y otros metales, a menos que un Estado miembro considere que el suministro de piezas de recambio es necesario para mantener la explotación segura de aeronaves de transporte de pasajeros de la República Popular Democrática de Corea;
- La obligación de repatriar a la República Popular Democrática de Corea inmediatamente, y a más tardar el 21 de diciembre de 2019, a todos los nacionales de ese país que perciban ingresos en la jurisdicción de un Estado miembro y a todos los agregados gubernamentales de supervisión de la seguridad de la República Popular Democrática de Corea que vigilen a sus trabajadores en el extranjero, a menos que se apliquen ciertas excepciones, con sujeción al derecho nacional e internacional aplicables;

- La obligación de los Estados miembros de decomisar, inspeccionar y confiscar cualquier buque en sus puertos o cualquier buque sujeto a su jurisdicción que se encuentre en sus aguas territoriales si existen motivos razonables para sospechar que ha estado involucrado en actividades prohibidas, o en el transporte de artículos prohibidos, por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones relativas a la República Popular Democrática de Corea. En determinadas condiciones, las disposiciones relativas a la incautación de buques dejarán de aplicarse;
- La obligación de cooperar lo antes posible con otro Estado miembro que posea información que permita sospechar que la República Popular Democrática de Corea intenta exportar cargamentos ilícitos y cuando ese Estado miembro solicite recibir información adicional de carácter marítimo y sobre el envío;
- La prohibición de prestar servicios de seguro o reaseguro a buques sobre los que se haya determinado su participación en actividades, o en el transporte de artículos, prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones relativas a la República Popular Democrática de Corea, a menos que el Comité determine, en algún caso en particular, que el buque participa exclusivamente en actividades con fines de subsistencia o humanitarios;
- La obligación de cancelar la matrícula de todo buque sobre el que existan motivos razonables para creer que ha participado en actividades, o el transporte de artículos, prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones sobre la República Popular Democrática de Corea;
- La prohibición de prestar servicios de clasificación a buques sobre los que se haya determinado su participación en actividades, o en el transporte de artículos, prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones relativas a la República Popular Democrática de Corea, a menos que el Comité lo haya aprobado previamente en algún caso en particular;
- La prohibición de matricular todo buque cuya matrícula haya sido cancelada por otro Estado, a menos que el Comité lo haya aprobado previamente en algún caso en particular;
- La prohibición de exportar buques nuevos o usados ya se había introducido en la Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo;
- La obligación de incautar y eliminar los artículos cuya exportación esté prohibida en virtud de la resolución [2397 \(2017\)](#);
- La prohibición de estimar reclamación alguna en relación con cualquier contrato o transacción cuya realización se haya visto afectada por las medidas dispuestas en la resolución [2397 \(2017\)](#);

d) El Reglamento (UE) 2018/285 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo.

Los Reglamentos del Consejo mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea.

### **Embargo de armas**

Como se indica en el informe sobre la aplicación de la resolución [2375 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad (S/AC.49/2017/141), la Ley núm. 185/1990 de Italia, modificada por el Decreto Legislativo núm. 105/2012, requiere la obtención de un permiso para vender, suministrar, transferir o exportar armas y material conexo de Italia a terceros países y un permiso para prestar servicios de intermediación y otros servicios relacionados con actividades militares. Junto con la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, dicha legislación constituye el fundamento para aplicar el embargo de armas contra la República Popular Democrática de Corea y prohibir los servicios de intermediación conexos. En particular, en el artículo 1.6 c) de la Ley antes mencionada se prohíbe el suministro de armas a países que se encuentren sujetos a un embargo de obligado cumplimiento impuesto por las Naciones Unidas (como es el caso de la República Popular Democrática de Corea). Las disposiciones que se derivan de esa Ley también abarcan las actividades de adquisición.

En caso de infracción de las disposiciones sobre la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de armas y material conexo, la Ley núm. 185/1990, modificada por el Decreto Legislativo núm. 105/2012 (art. 23 y siguientes), prevé varias sanciones administrativas y penales.

### **Congelación de activos y otras medidas financieras**

Italia sigue vigilando, a través de su Banco Central y su unidad de inteligencia financiera, para evitar que se presten servicios financieros o se transfieran activos financieros que puedan contribuir a actividades o programas prohibidos de la República Popular Democrática de Corea.

Italia no tiene casos que señalar en cuanto a violaciones de la congelación de activos y otras medidas financieras en relación con la resolución [2375 \(2017\)](#). Además, se ha informado de que las personas adicionales y la entidad adicional designadas en la resolución [2371 \(2017\)](#) no tienen activos ni recursos financieros o económicos en Italia.

En cuanto a las sanciones, el Decreto Legislativo núm. 109/2007, artículo 13, modificado por el Decreto Legislativo núm. 90/2017, de 15 de mayo de 2017, impone multas administrativas que van desde 5.000 hasta 500.000 euros en los casos de infracción de cualquier medida financiera pertinente prevista en los reglamentos de la Unión Europea, incluidas las obligaciones de congelación de activos.

### **Medidas relativas a bienes, artículos y asistencia técnica sujetos a embargo**

En lo que respecta a las restricciones concernientes a los materiales, equipo, tecnologías o bienes previstos en la resolución [2397 \(2017\)](#) las autoridades competentes de Italia siguen vigilando muy de cerca las corrientes bilaterales residuales de importación de la República Popular Democrática de Corea o de exportación a ese país y han aumentado el nivel de control y vigilancia sobre: a) las importaciones procedentes de la República Popular Democrática de Corea; b) las exportaciones a la República Popular Democrática de Corea; c) los bienes y productos originarios de la República Popular Democrática de Corea.

Según el organismo de aduanas de Italia, hasta la fecha no se han registrado casos de infracciones relacionadas con las restricciones a los materiales, equipo, tecnología o productos especificados en los párrafos 4 a 6 y 14 de la resolución [2397 \(2017\)](#).

Las autoridades competentes de Italia también siguen vigilando las solicitudes de autorización de exportación a terceros países de materiales, equipo, tecnología o productos especificados en los párrafos 4 a 6 y 14 de la resolución [2397 \(2017\)](#), a fin de evitar cualquier comercio triangular relacionado con la República Popular Democrática de Corea.

El Decreto Legislativo núm. 221/2017, por el que se deroga el Decreto Legislativo núm. 96/2003, adaptó a la legislación italiana los reglamentos pertinentes de la Unión Europea con el fin de organizar y simplificar los procedimientos de autorización para la exportación de artículos y tecnologías de doble uso, artículos y productos que pudieran utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como los artículos sujetos a medidas restrictivas de la Unión Europea.

El Decreto Legislativo núm. 221/2017, artículos 18 a 20, estableció también distintas sanciones administrativas y penales para las infracciones de las disposiciones sobre los bienes de doble uso, los bienes contemplados en las medidas contra la tortura o los bienes enumerados en los reglamentos de la Unión Europea.

En el Decreto Legislativo núm. 221/2017, artículo 21, se establecen las sanciones administrativas y penales que se aplicarán en caso de infracción de las disposiciones que rigen la asistencia técnica relativa a algunos usos militares.

#### **Restricciones de viaje**

Las restricciones de viaje establecidas en la resolución [2397 \(2017\)](#), al igual que las contenidas en las resoluciones pertinentes anteriores, se aplican automáticamente en Italia al cargar la lista correspondiente al sistema nacional de información sobre visados.

---